



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

Folio N° 000183

CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL N° 02 -2007-MEM-AAM

De conformidad a lo establecido en el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 038-98-EM y modificado por Decreto Supremo N° 014-2007-EM (Reglamento), se otorga el presente Certificado de Viabilidad Ambiental a la empresa **MINERA DEL SUROESTE S.A.C.**, en mérito de lo establecido en el artículo 1° del mencionado Reglamento a través del cual se regula el procedimiento de aprobación automática para las actividades de exploración minera – Categoría B.

Las principales características del proyecto de exploración son las siguientes:

Nombre de la empresa: **MINERA DEL SUROESTE S.A.C.**
Clasificación de la Categoría del Proyecto: **Categoría B (Declaración Jurada)**
Nombre del proyecto: **SAMI ESTE**

Ubicación del proyecto:	Distrito	Provincia	Departamento
	SANCOS	HUANCA SANCOS	AYACUCHO

Coordenadas punto representativo:	Este	Norte	Zona	Datum
	539500	8444500	18	PSAD56

Concesiones mineras:	Nombre	Código
	SAMI 2	010200404
	SAMI 3	010201004

Duración de las actividades propuestas: 11 meses

Descripción de las principales actividades:

Se ha propuesto ejecutar 20 sondajes en 20 plataformas de perforación con una profundidad promedio de 150 m/taladro, construir 6324 m de caminos de acceso, 40 pozas de captación de lodos, 5 pozos sépticos y una trinchera de desechos, con 2.173 hectáreas y 2584.50 m³ de material a remover, se estima 3000 m³ de agua total a consumir captada de la quebrada Ajochupa. Requerimiento total de 26 trabajadores

El proyecto podrá ser ejecutado desde la fecha de expedido el presente certificado, sin perjuicio de lo señalado a continuación.

El presente certificado no constituye en sí mismo, una autorización para el inicio o reinicio de las actividades de exploración minera propuestas, por lo que de conformidad al artículo 9° del Reglamento, se deberá previamente obtener el acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del proceso de servidumbre, entre otras autorizaciones que resulten necesarias, bajo responsabilidad del Titular.

De conformidad a lo señalado en el artículo 18° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Supremo N° 004-2000-ED, de existir restos arqueológicos en el área de exploración el Titular procederá a comunicar inmediatamente tal hecho al Instituto Nacional de Cultura.

De conformidad a lo señalado en el artículo 8° del Reglamento, el Titular deberá comunicar previamente al Ministerio de Energía y Minas las modificaciones al proyecto de exploración. Si la modificación implica la realización de nuevas actividades en la misma área de influencia del

proyecto a modificar¹, superando en conjunto las 20 plataformas o disturbando más de 10 hectáreas o los 50 metros de labores subterráneas, el Titular deberá presentar la correspondiente Evaluación Ambiental para su evaluación por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.

Lima, **26 MAR. 2007**



Alfredo Rodríguez Muñoz
Alfredo Rodríguez Muñoz
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

Transcrito a:
MINERA DEL SUROESTE S.A.C.
Representante Legal: Javier Salas Tamayo
Av. Del Parque Norte 829, Corpac - San Isidro

NORMAL	96 HORAS	MENSAJERIA EXTERNA
SALIDA:	207861	REFERENCIA: 1676805
DESTINATARIO:	EMILIO JAVIER SALAS TAMAYO MINERA DEL SUROESTE S.A.C	
DOCUMENTO:	AAM - CertViAmb-0002-2007/MEM-AAM	
DIRECCION:	AV. DEL PARQUE NORTE N° 829 - URB. CORPAC	
UBIGEO:	SAN ISIDRO LIMA LIMA Departamento Lima / MLAVALLE /27/03/2007 15:32	
RECIBI CONFORME	<u>23</u>	<u>2:21</u>
Nombre	DNI / Carnet Ext.	Sello
() SE MUDO	() DEFICIENTE	() DESCONOCIDO () RECHAZADO () CON AVISO () AUSENTE



¹ Área de influencia concebida de acuerdo a los criterios establecidos en la Guía Ambiental para Actividades de Exploración en Yacimientos Minerales en el Perú (en adelante "Guía").